



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1299-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo segundo del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	2 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar las características y materiales de la moneda de veinte pesos. Establecer que el diseño de la moneda será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO. - Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar en los términos siguientes:</p>
<p>MONEDA DE VEINTE PESOS</p>	<p>MONEDA DE VEINTE PESOS</p>
<p>VALOR FACIAL: Veinte pesos.</p>	<p>I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.)</p>
<p>FORMA: Circular.</p>	<p>II. Forma: Dodecagonal.</p>
<p>DIAMETRO: 32.0 mm (<i>treinta y dos milímetros</i>).</p>	<p>III. Diámetro: 30.0 mm (<i>treinta</i> milímetros).</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. Canto: Estriado discontinuo.</p>



COMPOSICION: ...

1. Parte central de la moneda.

Plata: *Sterling*.

Ley: 0.925.

Metal de liga: *Cobre*.

Peso: 8.406 g (*ocho gramos, cuatrocientos seis milésimos*).

Contenido: 7.776 g (*siete gramos, setecientos setenta y seis milésimos*), equivalente a 1/4 (*un cuarto*) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (*cinco milésimos*) en más o en menos.

No tiene correlativo

Tolerancia en peso por pieza: 0.150 g (*ciento cincuenta miligramos*) en más o en menos.

V. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda: **Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:**

1.1 Contenido: **65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.**

1.2 Tolerancia en contenido: **1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento,** en más o en menos.

1.3 Peso: **5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).**

1.4 Tolerancia en peso por pieza: **0.22 g (veintidós centigramos),** en más o en menos.



Tolerancia en peso por conjunto de mil piezas: 2.63 g dos gramos, sesenta y tres centésimos) en más o en menos.

2. ...

Este, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

A) Aleación de bronce-aluminio.

Esta aleación estará integrada como sigue: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de níquel, con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

No tiene correlativo

En esta composición el peso será de 8.590 g (ocho gramos, quinientos noventa milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.344 g (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.

No tiene correlativo

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, **que estará integrada como sigue:**

2.1 Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.

2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.



B) Aleación de acero recubierto de bronce. Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

B1) Núcleo de acero

Esta aleación estará integrada como sigue: 0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

Entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso;

0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;

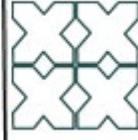
0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo; y lo restante de hierro.

B2) Recubrimiento de bronce.

Estará integrado como sigue:

Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.

Entre 14% y 10% (catorce y diez por ciento) de estaño.



En esta composición el peso será de 8.483 g (ocho gramos, cuatrocientos ochenta y tres milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.339 g (trescientos treinta y nueve miligramos), en más o en menos.

C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.

Esta aleación estará integrada como sigue: 5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;

5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo: 1% (uno por ciento) de hierro, máximo;

0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 8.579 g (ocho gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.343 g (trescientos cuarenta y tres miligramos), en más o en menos.

D) Aleación de alpaca dorada.

Esta aleación estará integrada como sigue:

70% (setenta por ciento) de cobre;

5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y



24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 9.331 g (nueve gramos, trescientos treinta y un milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.373 g (trescientos setenta y tres miligramos), en más o en menos.

3. PESO TOTAL.- Será la suma de los pesos

A) 16.996 g (dieciséis gramos, novecientos noventa y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.494 g (cuatrocientos noventa y cuatro miligramos) y 9.25 g (nueve gramos, veinticinco centésimos), ambas en más o en menos.

B) 16.889 g (dieciséis gramos, ochocientos ochenta y nueve milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.489 g (cuatrocientos ochenta y nueve miligramos) y 9.161g (nueve gramos, ciento sesenta y un milésimos), ambas en más o en menos.

C) 16.985 g (dieciséis gramos, novecientos ochenta y cinco milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.493 g

3. Peso total: Será la suma de los pesos **de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:**

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.



(cuatrocientos noventa y tres miligramos) y 9.249g (nueve gramos, doscientos cuarenta y nueve milésimos), ambas en más o en menos.

D) 17.737 g (diecisiete gramos, setecientos treinta y siete milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.523 g (quinientos veintitrés miligramos) y 9.817 g (nueve gramos, ochocientos diez y siete milésimos), ambas en más o en menos.

CUÑOS:

Anverso: *El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.*

Reverso: *En la parte central aparece la efigie de "Don Miguel Hidalgo y Costilla"; en el campo derecho al centro el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y abajo de éste el año de acuñación; en el exergo la palabra "HIDALGO", en el campo superior al centro aparece el símbolo "\$" y el número 20 como valor facial; formando un semicírculo en la parte inferior, una guirnalda de laureles. El marco liso con gráfila escalonada.*

Canto: Estriado discontinuo.

No tiene correlativo

VI. Cuños:

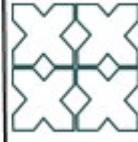
Anverso: **Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico**, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: **El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación. la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.**

VII. Elementos de seguridad: En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE



<p>No tiene correlativo</p>	<p>KUKULKÁN PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.</p> <p>TERCERO. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2o., inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5o. de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.</p> <p>CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.</p> <p>QUINTO. Correspondrá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características</p>
------------------------------------	---



esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

SEXTO. Correspondrá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Omar Aguirre.